

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS QUE HA DE REGIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TESORERÍA GENERAL DE LAS CUENTAS CORRIENTES DE MUTUA DE ANDALUCÍA Y DE CEUTA, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 115. (EXP. 2/2020)

1. OBJETO DEL CONTRATO. -

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas tiene por objeto la contratación, por CESMA, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social número 115, del servicio de tesorería general (gestión de cobros y gestión de pagos) para administrar los recursos financieros de la Seguridad Social que gestiona en su condición de Entidad Colaboradora con la Seguridad Social. Dicha gestión se ajustará a los principios previstos en el art. 69 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, todo ello de conformidad con lo establecido en la Orden TIN/866/2010, de 5 de abril, modificada por la Orden TMS/513/2019 de 25 de abril, por la que se regulan los criterios que, en su función de colaboración con la Seguridad Social, deben seguir las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y sus entes y centros mancomunados, en la gestión de los servicios de tesorería contratados con entidades financieras. Esta contratación se realizará con Entidades Financieras que, estando inscritas en el Registro Oficial de Entidades del Banco de España, cumplan tanto las condiciones establecidos en este Pliego de Prescripciones Técnicas como aquellos que se recojan el Pliego de Condiciones Particulares.

2. NORMATIVA DE CARÁCTER TÉCNICO

La legislación aplicable será la mostrada a continuación:

2.1 Orden TIN/866/2010, de 5 de abril, por la que se regulan los criterios que deben seguir las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y sus entidades y centros mancomunados en la gestión de los servicios de tesorería contratados con entidades financieras, en aquellos preceptos que no hayan sido modificados y/o derogados.

2.2 Orden TMS/513/2019, de 25 de abril, por la que se modifica la Orden TIN/866/2010, de 5 de abril.

2.3 Resolución de 3 de agosto de 2011, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se fija el saldo medio anual a que se refiere el artículo 6.3.d) de la Orden TIN/866/2010, de 5 de abril.

2.4 Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que integra a las Mutuas en el sector público administrativo, siendo de aplicación a las mismas lo dispuesto en su artículo 69.

2.5 El Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre.

2.6 Ley 35/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

2.7 Real Decreto 1622/2011, de 14 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre.

2.8 Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que configura a las Mutuas como entidades colaboradoras en la gestión de la Seguridad Social.

3. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR

3.1 La Orden TIN 866/2010, de 5 de abril (BOE nº 86, de 9 de abril) en su artículo 6.1 establece los criterios que deben cumplir las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y sus entidades y centros mancomunados en la gestión de los servicios de tesorería contratados con entidades financieras, disponiendo que los recursos financieros de la Seguridad Social administrados por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social se gestionarán a través de los siguientes servicios de tesorería en entidades financieras.

3.1.1 Servicio de tesorería general.

3.1.2 Servicio de tesorería especial.

El presente Pliego hace referencia exclusivamente al primero de los dos servicios: Servicio de tesorería general.

3.2 El servicio de tesorería general tiene como objeto la gestión corriente de los ingresos y pagos que se derivan de la función de colaboración de esta Mutua y estará integrado por las siguientes cuentas corrientes en entidades financieras:

1. Cuenta principal centralizadora (CPC) (**Necesariamente en la ciudad de Ceuta**): Cuenta abierta en la entidad financiera adjudicataria de este servicio y en la que se unifican los fondos resultantes de la consolidación diaria de las operaciones monetarias verificadas en cada una de las cuentas periféricas.

2. Cuentas periféricas de ingresos: Cuentas operativas abiertas -como mínimo, en las siguientes localidades donde CESMA cuenta con centros de gestión: Málaga, Algeciras (Cádiz) y Córdoba - en diferentes sucursales de la entidad financiera adjudicataria de este servicio para satisfacer puntualmente el pago de obligaciones y cobro de derechos de la mutua y que estarán vinculadas a la cuenta principal centralizadora para poder atender puntualmente el pago de las obligaciones de la Seguridad Social.

A lo largo de la vigencia del contrato se podrán incrementar o cancelar cuentas periféricas atendiendo a las necesidades organizativas de la mutua.

3.3 La administración del servicio de tesorería general se ajustará a las siguientes reglas:

3.3.1 CESMA requiere los servicios de una entidad financiera en la que disponer de una cuenta corriente principal centralizadora (CPC) para la realización de pagos y la recepción de ingresos, es decir, que admitirá cargos y abonos, y aproximadamente, 10 cuentas corrientes periféricas (CCP).

3.3.2 La gestión de saldos de tesorería a favor de CESMA responderá al denominado sistema de centralización de fondos o "barrido de saldos" que posibilite una gestión conjunta de las distintas

cuentas corrientes abiertas en aquella entidad financiera que hubiera resultado adjudicataria del servicio de tesorería general.

3.3.3 Cada cuenta periférica estará vinculada a la CPC, de tal manera que se realicen trasposos de los saldos de aquellas a ésta con una periodicidad diaria, agrupados por fecha valor, es decir, que el tiempo de traspaso del saldo desde las cuentas periféricas a la CPC será de cero (0) días, dejando los saldos de las cuentas periféricas a cero (0) diariamente, tanto por fecha valor como por fecha operación.

3.3.4 Deberá poderse realizar disposiciones e ingresos de efectivo, talones o transferencias de cualquiera de las cuentas periféricas durante el horario comercial de las oficinas.

3.3.5 El volcado a la CPC se realizará en un único apunte diario por cada fecha valor para cada cuenta periférica, pudiendo, las personas de la Mutua designadas al efecto, visualizar los movimientos individuales que se incluyen en el apunte global diario, en las cuentas periféricas.

La remuneración por los saldos mantenidos en la CPC se abonará en la misma.

3.3.6 Tanto la CPC como las cuentas periféricas admitirán tanto cargos como abonos.

3.3.7 Los ingresos de la cuenta principal centralizadora (CPC) se producirán fundamentalmente por:

- Transferencias mensuales de la Tesorería General de la Seguridad Social
- Otros ingresos de distinta índole (abonos de facturación a terceros, devoluciones de juzgados, otros ingresos, etc.)
- Aquellos ingresos que se produzcan como consecuencia del barrido de saldos realizado diariamente. En todos los ingresos recibidos en cualquier cuenta se podrá obtener información de la fecha de ingreso, concepto, detalle del ordenante e importe.

3.3.8 Los cargos en la cuenta principal centralizada (CPC), se producirán, entre otras operaciones, para el pago de todas las obligaciones generadas de CESMA derivadas de la gestión diaria de la Mutua:

Aproximadamente se realizarán durante cada ejercicio 50 mil transferencias, entre las incluidas en las remesas y en las manuales que se desglosan de la siguiente manera.

- Pago de transferencias en concepto de prestaciones económicas que se realizan semanal y mensualmente.
- Pago de nóminas.
- Pago de seguros sociales de carácter mensual
- Pago mensual y/o trimestral de impuestos locales y estatales
- Pagos diarios a proveedores.
- Pago a beneficiarios con cuentas en el extranjero (ocasional).
- Pagos manuales a las cuentas corrientes de los juzgados y otros organismos.
- Trasposos a otras cuentas de CESMA vía OMF en otras entidades financieras.

Dichos pagos se realizarán principalmente por transferencia y, para aquellos casos en los que exista un procedimiento electrónico, se realizarán mediante transacción electrónica a través de la oportuna plataforma habilitada al efecto.

3.3.9 Se deberá contar con un procedimiento mediante el cual se pueda realizar la liquidación de tributos, tasas, impuestos, seguros sociales y en general cualesquiera cartas de pago, que no puedan acometerse a través de banca electrónica y que requieran ser presentadas en ventanilla. Todo ello teniendo en cuenta que la legislación que rige en la materia prohíbe para CESMA como Entidad Colaboradora con la Seguridad Social, la domiciliación de recibos de cualquier tipo.

3.3.10 Puntualmente, podrán transmitirse órdenes de transferencia por escrito firmado por apoderados mancomunadamente. A su vez, puntualmente, podrán remitirse a la sucursal órdenes de cargo en cuenta firmadas por apoderados mancomunadamente.

3.3.11 La capacidad para disponer de fondos de las cuentas corrientes se limitará a las personas autorizadas por CESMA que actuarán en base al apoderamiento otorgado por la entidad en función de su cargo o representación.

3.3.12 Ni la CPC ni las cuentas periféricas admitirán pagos domiciliados, salvo aquellos expresamente autorizados por CESMA.

3.3.13 CESMA dispondrá de cuadernos de cheques para todas y cada una de las cuentas objeto de la presente licitación.

3.3.14 Se pondrá a disposición de CESMA una tarjeta prepago/virtual vinculada a la CPC sin coste alguno y con recargas ilimitadas para realizar únicamente compras on-line.

3.4 Servicio de Banca Electrónica: A través del servicio de tesorería general CESMA realizará los cobros y pagos que se derivan de su función de colaboración con la Seguridad Social gestionando el presupuesto que tiene asignado.

La Entidad Financiera adjudicataria debe contar con un sistema de banca electrónica propia en tiempo real por Internet, que permita, entre otras opciones, las siguientes:

- Consulta de los saldos y movimientos diarios, entre otros el cobro de la transferencia mensual y otras complementarias de la TGSS y cobros por facturaciones a terceros.
- Pago de transferencias individuales tanto nacionales como extranjeras, en un volumen actual de aproximadamente 50.000 transferencias/año. El sistema de banca electrónica deberá permitir realizar de forma masiva y en una sola operación al menos 3.000 transferencias individuales a distintos beneficiarios.
- Pago de las nóminas y Seguros Sociales del personal.
- Pago de Prestaciones por Incapacidad Temporal. Estos pagos deberán ser realizados en concepto de nómina.
- Pago de impuestos locales, autonómicos (Junta de Andalucía) y estatales en plataforma on-line.
- Traspasos vía Banco de España a otras Entidades financieras (Transferencias OMF).
- CESMA ordenará transferencias diariamente a la entidad adjudicataria para hacer frente a las obligaciones derivadas de su gestión y, en cumplimiento de su función de entidad colaboradora con la

Seguridad Social, serán comunicadas a la entidad adjudicataria vía banca electrónica y a través de ficheros normalizados (Norma 34.14) en formato XML acorde a la normativa SEPA. Para ello la entidad adjudicataria deberá disponer de un servicio de banca electrónica preparado para soportar la gestión de dichos ficheros y que además disponga de la capacidad de generar un único apunte de cargo por la totalidad de las transferencias incluidas en un fichero (remesa).

- Tanto las órdenes de transferencia que se transmitan por banca electrónica mediante fichero normalizado (Norma 34.14) en formato XML acorde a la normativa SEPA, como las transferencias individuales que se realicen a través del servicio de banca electrónica de la entidad adjudicataria, se harán efectivas por la entidad financiera el mismo día de su recepción, siempre y cuando CESMA transmita y firme la/s orden/es antes de la hora de corte fijada a estos efectos por la entidad adjudicataria, no pudiendo ser inferior a las 14:00 horas. En caso de que la/s orden/es de CESMA se transmitan fuera de dichos plazos, la operación se ejecutará el día hábil siguiente.
- Importación de ficheros, norma 43 acorde a la normativa SEPA.
- Ingresos y consulta de pagos de cheques.
- Firma mancomunada de órdenes de transferencia (dos personas). No se realizará la operación hasta que dos apoderados hayan realizado la firma.
- Posibilidad de disponer de un detalle individualizado del contenido de las remesas de transferencias en que se incluyen dentro del movimiento global diario con posibilidad de descarga de comprobantes de toda la remesa en un solo fichero, con detalle en cada de página de cada una de las transferencias realizadas, en formato PDF. La plataforma contará con la posibilidad de descarga de justificantes de pago con un histórico de dos años como mínimo
- Posibilidad de disponer de un detalle individualizado del contenido de las remesas de transferencias que se incluyen dentro del movimiento global diario con posibilidad de descarga de comprobantes individuales en formato PDF. La plataforma contará con la posibilidad de descarga de justificantes de pago con un histórico de dos años como mínimo.
- El servicio de Banca Electrónica de la entidad adjudicataria deberá soportar la coexistencia de, al menos, los siguientes perfiles de usuario de Banca Electrónica: perfiles de usuarios administradores/apoderados firmantes mancomunadamente y de usuarios de solo consulta, perfiles que, de manera puntual, podrán ser actualizados por CESMA.
- Tipo de usuario con perfil “Tipo 1”: podrá realizar cualquier operación, visualizar todos los productos contratados, capacidad para firmar operaciones, gestionar los permisos del resto de usuarios y obtener detalle de cualquier operación.
- Tipo de usuario con perfil “Tipo 2”: usuarios de consulta, con posibilidad de carga de ficheros de transferencias norma 34.14 y descarga de ficheros norma 43.

Entre todos los usuarios se deberá poder disponer de un mínimo de quince accesos. El acceso a las cuentas por cada usuario será restringido mediante un adecuado sistema de confidencialidad en función del perfil del usuario.

- Desde la banca electrónica se tendrá la posibilidad de descarga de certificados de titularidad de cuenta corriente.
- Disponibilidad de una aplicación móvil compatible con los sistemas operativos Android e IOS que permita acceder a todas las funcionalidades del servicio de banca electrónica de la entidad desde un Smartphone o desde una Tablet, y que además dicha aplicación móvil permita realizar la firma de ficheros de transferencias de la norma 34.14 XML en una sola acción de firma mancomunada

4. CONDICIONES ECONOMICAS

4.1 La Orden TIN/866/2010, de 5 de abril, modificada por la Orden TMS/513/2019, de 25 de abril, viene a regular los criterios que deben seguir las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y sus entidades y centros mancomunados en la gestión de los servicios de tesorería contratados con entidades financieras. Todo ello en orden a que a los fondos de la Seguridad Social que CESMA gestiona como Entidad Colaboradora con la misma, le sean de aplicación las siguientes condiciones:

- La retribución de la cuenta principal centralizadora deberá encontrarse referenciada al EURIBOR a un mes, incrementado o disminuido en el diferencial ofertado por la entidad adjudicataria, sin que el tipo de interés final aplicable pueda ser inferior a cero. Si en algún momento en la duración del contrato la suma del valor del EURIBOR a un mes más el diferencial ofertado por la entidad adjudicataria tuviera como resultado un valor negativo, la remuneración sería del 0%.
- Si dejara de existir o no fuera posible disponer del EURIBOR al mes como consecuencia de alguna medida de política económica general o de cualquier otra índole, será de aplicación como tipo básico de referencia a esta operación, el nuevo tipo de interés interbancario que sea de aplicación en España.
- CESMA, conforme a la Orden TIN 866/2010, de 5 de abril, podrá mantener en la entidad financiera adjudicataria un saldo medio anual en torno a setecientos mil euros (700.000,00 €), salvo que por la Secretaría de Estado de la Seguridad Social se determinara, en cualquier momento, otra cantidad.

4.2 La retribución de la cuenta se establecerá sobre el saldo de tesorería al fin de cada día.

4.3 La fecha valor a aplicar a los intereses devengados será la del primer día natural del mes siguiente al que se refieran los mismos.

4.4 La valoración de los cobros por transferencia y por cheque serán los establecidos en la Circular del Banco de España nº 8/1.990 sobre transparencia de las operaciones y protección de la clientela, de 7 de septiembre o normativa vigente.

4.5 Los ingresos en efectivo tendrán valor del día que se efectúan.

4.6 Los movimientos financieros, atendiendo a la Orden TMS 513/2019 de 25 de abril que modifica la Orden TIN 866/2010, de 5 de abril, generaran los menores cargos aplicados a la prestación del servicio.

4.7 Ninguna de las cuentas admitirá descubiertos.

5. OTRAS CONDICIONES DE GESTION

5.1 La ejecución de este contrato se ajustará, además de a las previsiones contenidas en el presente documento, a la oferta que, en su caso, aporte el adjudicatario.

5.2 Durante el procedimiento de licitación, CESMA se reserva el derecho exigir a los licitadores que faciliten la realización de las pruebas materiales que se consideren necesarias para contrastar el cumplimiento de las condiciones técnicas exigibles en relación con la banca electrónica. En el supuesto de que el licitador no facilite las pruebas, por causa a él imputable, o si -una vez realizadas- se constata que el sistema de banca electrónica no se ajusta a lo exigido en este pliego, supondrá la exclusión de la oferta.

5.3 El adjudicatario determinará persona/personas de contacto para la solución de problemas ya sea del tipo informático o bien de otra índole, como la solicitud de retrocesión de transferencias por error en cuenta o beneficiario. Se deberá dar contestación en un máximo de 48 horas atendiendo a las características del requerimiento. Asimismo, la entidad adjudicataria deberá tener a disposición de CESMA los datos de contacto permanentemente actualizados respecto de la persona/personas responsables de estos servicios.

5.4 La entidad adjudicataria de la licitación deberá facilitar, siempre que CESMA lo solicite, por el medio que se solicite (correo electrónico, fax, correo ordinario, mensajería, etc.), en un plazo máximo de 48 horas, información actualizada de extractos y movimientos de todas las cuentas corrientes abiertas en esa entidad a nombre de CESMA, así como cualquier tipo de certificado que CESMA pueda solicitar en relación a pagos realizados, titularidad de los productos contratados y otros certificados e informes que nos sean solicitados por auditorías. La entidad adjudicataria deberá estar en condiciones de facilitar a CESMA toda la documentación que esta le pueda solicitar en relación a las cuentas que hubiera mantenido con ella durante los cinco años anteriores desde la fecha de solicitud.

5.5 La instalación, puesta en marcha y mantenimiento del servicio de banca electrónica será gratuita, debiendo asumir la entidad adjudicataria los costes que puedan generarse en este sentido. En caso de considerarse necesario CESMA podrá consultar a la entidad adjudicataria las dudas que puedan surgir sobre el funcionamiento del servicio. La Entidad adjudicataria deberá garantizar el correcto funcionamiento del servicio de banca electrónica.

5.6 CESMA designará un responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato firmado, pudiendo cursar al adjudicatario las órdenes e instrucciones que estime convenientes.

5.7 La entidad financiera que resulte adjudicataria del proceso de licitación deberá realizar la entrega de las claves necesarias para operar a través de su Banca Electrónica a todos los apoderados y usuarios designados por CESMA en el plazo máximo de 15 días laborables a contar desde la fecha de formalización del contrato.

5.8 Traspaso de cuentas: CESMA transferirá los saldos a las nuevas cuentas mediante transferencia. A la finalización del contrato, en caso de que sea necesario, la entidad adjudicataria asumirá los costes de la transferencia de los saldos a la nueva entidad que resulte adjudicataria.

5.9 En virtud de lo establecido en el artículo 109.1 de la Ley General Presupuestaria, todos los contratos que se formalicen con la entidad adjudicataria como resultado de esta licitación contendrán

obligatoriamente una cláusula de exclusión de la facultad de compensación, y el respeto al beneficio de inembargabilidad de los fondos públicos establecidos en su artículo 23.

5.10 La remisión de correspondencia se realizará a la sede central de CESMA, sita en Avd. Ntra. Sra. De Otero S/N, 51002 Ceuta. Los extractos del movimiento de las cuentas se harán llegar en formato electrónico pdf, a través de la banca electrónica.

En Ceuta, a 1 de septiembre de 2020